

**NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que autoriza la liberación de cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos que indica.  
**BOLETÍN Nº 3.145-01**

---

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros el nuevo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2002.

Al nuevo análisis del proyecto vuestra Comisión destinó las sesiones del 18 de diciembre de 2002 y del 8 de enero de 2003. A la primera de ellas asistió el Honorable Senador señor Hosain Sabag Castillo. Concurrieron, asimismo, especialmente invitados, el Ministro de Agricultura, don Jaime Campos Quiroga; el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don Ricardo Halabi Caffena; el Fiscal de INDAP, don Jorge Peluchonneau Cádiz, y el Jefe de Asistencia Financiera de la misma entidad, don Pablo Coloma Correa.

Cabe recordar que en su primer informe vuestra Comisión, considerando que la iniciativa consta de un artículo único y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 127, inciso primero, del Reglamento del Senado, acordó proponer que la discusión en general y en particular de la misma se efectúe simultáneamente.

-----

En materia de antecedentes, esta Comisión se remite a los que se contienen en su primer informe.

En consideración a que las modificaciones que se proponen no alteran el contenido ni la finalidad del proyecto aprobado por la Comisión de Hacienda, y que en el Informe Financiero del Director de Presupuestos, que ésta tuvo a la vista, consta que la aplicación del proyecto de ley no implica mayor gasto fiscal, vuestra Comisión, en conformidad al artículo 27, inciso cuarto, del Reglamento del Senado, estimó innecesario que fuera nuevamente informado por dicha Comisión.

-----

En sesión del 11 de diciembre de 2002, la Sala de la Corporación resolvió volver a vuestra Comisión el proyecto que se trata, con el objetivo de que ésta emita al respecto un nuevo primer informe que considere los aspectos esenciales discutidos en esa oportunidad. En particular, las observaciones planteadas se fundaron en la existencia de una razón de equidad para incluir en el precepto el derecho de las personas naturales que optaron por servir el crédito, con el propósito de evitar la mora en el pago de la obligación que tiene como causa la garantía constituida, así como en la necesidad de examinar la eventual inconstitucionalidad de la norma que prohíbe, a los demandados en juicio, pedir el abandono del procedimiento en los casos que concurren los requisitos legales para impetrar la declaración correspondiente.

El Honorable Senador señor Naranjo manifestó que sólo se formuló una indicación, del Ejecutivo, que acoge los planteamientos y las observaciones críticas que dieron lugar a la remisión de este proyecto de ley para un nuevo informe.

El Honorable Senador señor Larraín particularizó que las críticas a este proyecto, que en una oportunidad anterior fue aprobado por unanimidad por la Comisión, tuvieron por objetivo resguardar, por una parte, cualquier posibilidad de que el garante, que ha sido diligente en el cumplimiento de una obligación ajena, pueda ser castigado por su celo y, por otra parte, evitar que se incurra en una infracción a las normas que consagran el debido proceso al prohibir que se inste por el abandono del procedimiento, cuando así haya lugar.

El Ministro de Agricultura, don Jaime Campos, puso de manifiesto la plena disposición del Gobierno para acoger las observaciones procedentes planteadas en la Sala y que, en ese espíritu, se proponía un texto sustitutivo que ampara la igualdad ante la ley y el respeto al debido proceso, sin afectar con ello la facultad del Instituto de Desarrollo Agropecuario de comprometer recursos en el otorgamiento de créditos, respaldados con las garantías suficientes para mantener en operación el apoyo a los pequeños productores agrícolas o campesinos.

Vuestra Comisión analizó la indicación de S. E. el Presidente de la República que sustituye el artículo único original, y consideró que la misma se ajusta a las ideas fundamentales del Mensaje. Las modificaciones materia de la indicación son las siguientes:

En lo formal, la indicación sustitutiva estructura el artículo único del proyecto en seis incisos. Cabe hacer presente que el texto original del Mensaje tenía sólo cuatro, y que vuestra Comisión propuso a vuestra aprobación un inciso cuarto nuevo, sin introducir otra modificación al Mensaje.

El inciso primero de la indicación sustitutiva mantiene la facultad del Ministro de Agricultura para autorizar al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario a que libere, remita o renuncie a las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar los créditos a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto. Es importante destacar que la redacción propuesta sustituye las palabras “podrá autorizar”, por “autorizará”, con el objetivo de evidenciar que el Ministro de Agricultura deberá conceder el beneficio en todos los casos en que concurran los requisitos.

El inciso segundo, que formaba parte del inciso primero original, amplía el beneficio autorizado por el proyecto a todos los créditos concedidos, sin limitación de época, a organizaciones de beneficiarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que a la fecha de publicación de la ley se encontraran morosos, y siempre que el resultado económico adverso del proyecto financiado con dicho crédito no sea atribuible a dolo o culpa de los garantes.

El inciso tercero, con dos variaciones formales de redacción, corresponde al inciso segundo del Mensaje del Ejecutivo, en cuanto faculta al Ministro de Agricultura para autorizar al Director Nacional de INDAP a renunciar a la solidaridad pasiva estipulada. Una de dichas modificaciones sustituye la frase “en el evento”, por “en los casos”. La otra recurre a la forma verbal “autorizará”, con el propósito antes señalado de consagrar que se trata de un precepto imperativo para la autoridad, si se acredita en sede administrativa la concurrencia de los requisitos establecidos por el legislador.

El contenido del inciso cuarto de la indicación sustitutiva es nuevo y recoge el contenido de las observaciones hechas en la Sala. Establece el derecho de las personas naturales que, en su calidad de garantes, hubieran estado sirviendo los créditos de una organización de beneficiarios, para que puedan requerir la liberación correspondiente, en los mismos términos que los avalistas de obligaciones morosas.

El inciso quinto de la indicación sustitutiva, que se refiere al procedimiento para conceder el beneficio legal, transcribe el inciso tercero del Mensaje que inició la discusión del proyecto de ley en informe.

A su vez, el inciso final del artículo único propuesto por la indicación sustitutiva, reproduce el tenor de la norma discutida y propuesta como inciso cuarto por vuestra Comisión, con ocasión del primer informe, con la especificación de que el reglamento al que se hace referencia es el que deberá dictarse para la aplicación de esta ley.

Finalmente, cabe dejar constancia que la indicación elimina el inciso final del proyecto original, con lo cual se restablece la regla general en materia de abandono de procedimiento.

Vuestra Comisión, con excepción del Honorable Senador señor Romero que manifestó su opinión contraria al proyecto, consideró que la indicación sustitutiva recoge en lo esencial el espíritu de los planteamientos y críticas expuestos por los Honorables señores Senadores que intervinieron en el debate en la Sala, y en atención a esto se manifestó partidaria de acogerla.

**- Puesta en votación, la indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Naranjo, Larraín y Moreno, con modificaciones meramente formales de redacción.**

-----

### **TEXTO DEL PROYECTO**

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión os propone que aprobéis el proyecto de ley en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo único.- El Ministro de Agricultura autorizará al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, para liberar, remitir o renunciar las cauciones constituidas por personas naturales para garantizar los créditos que se indican a continuación.**

**Dichos créditos tendrán que haber sido otorgados por INDAP a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo que, a la fecha de publicación de esta ley, se encontraren morosos. Además, para que pueda operar dicha facultad, los proyectos financiados con tales créditos deben haber tenido un resultado económico adverso, no atribuible a dolo o culpa de los referidos garantes.**

**Asimismo, en los casos en que se haya pactado solidaridad con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, el Ministro autorizará al Director Nacional de INDAP para renunciar a la solidaridad.**

**En el evento que algún garante de los créditos a que se refieren los incisos anteriores lo estuviera sirviendo, tendrá derecho a impetrar a INDAP, la liberación de las cauciones constituidas para seguridad de aquéllos, en las mismas condiciones señaladas precedentemente.**

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, las Direcciones Regionales respectivas elaborarán un informe circunstanciado para cada caso. El informe y sus antecedentes serán remitidos a la Dirección Nacional del INDAP. Sobre dicha base, la mencionada Dirección confeccionará una nómina de las personas susceptibles de ser beneficiadas, que elevará al Ministro de Agricultura, quien dictará el acto administrativo correspondiente. Dicho acto estará sometido al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

Quienes hubieran sido omitidos en los informes de los Directores Regionales a que se refiere el inciso anterior, podrán reclamar ante el Ministro de Agricultura en la forma y el modo que señale el Reglamento de esta ley.”.

- - - - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 18 de diciembre de 2002 y 8 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo (Presidente), Fernando Cordero, Hernán Larraín, Rafael Moreno y Sergio Romero.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2003.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA LIBERACIÓN DE CAUCIONES CONSTITUIDAS POR PERSONAS NATURALES QUE GARANTIZAN CRÉDITOS QUE INDICA. (Boletín N° 3.145-01)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** faculta al Ministro de Agricultura para autorizar al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario a que libere, remita o renuncie a las cauciones constituidas por personas naturales que garantizan créditos otorgados por ese Instituto a organizaciones integradas por beneficiarios del mismo, que a la fecha de publicación de esta ley se encuentren morosos, siempre que los proyectos financiados con dichos créditos hubieran tenido un resultado económico adverso, no atribuible a dolo o culpa de los referidos garantes. Concede idéntica facultad para renunciar a la solidaridad, cuando se haya pactado la misma.

Faculta al garante que estuviera sirviendo algún crédito de los señalados precedentemente, para impetrar a INDAP la liberación de las cauciones constituidas en seguridad de aquéllos.

Dispone el procedimiento para otorgar el beneficio concedido por el proyecto.

Establece el derecho de reclamar ante el Ministro de Agricultura a quienes hubieran sido excluidos de la concesión del beneficio.

- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular, por unanimidad (3 x 0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** se trata de un proyecto de artículo único que consta de cuatro incisos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del Ejecutivo, iniciado en el Senado.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no tiene
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** martes 3 de diciembre de 2002.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** no modifica normas legales permanentes.

Los siguientes textos legales se relacionan con ella:

- Ley N° 18.910, del 3 de febrero de 1990, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Resolución N° 181, de 1990, del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, Reglamento General de Créditos.
- Código Civil, en particular, artículos 44; 46; 1567, inciso segundo, N° 4; 1.551; 1.652; 1.653; 1.654; 2.384 y siguientes, y 2.407 y siguientes.
- Ley N° 18.010, del 27 de junio de 1981, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.
- Ley N° 4.097, del 25 de agosto de 1927, sobre contrato de prenda agraria, y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 1.511, del 29 de septiembre de 1927.
- Decreto ley N° 2.974, del 5 de diciembre de 1979, que establece normas especiales sobre créditos que se otorguen a pequeños empresarios agrícolas y relativas a la prenda agraria.
- Ley N° 18.112, del 16 de abril de 1982, que dicta normas sobre la prenda sin desplazamiento.
- Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, del 27 de diciembre de 1974
- Código de Procedimiento Civil: artículos 152 a 157.

---

Valparaíso, 9 de enero de 2003.

**Ximena Belmar Stegmann**  
**Secretario de la Comisión**